



Río Tercero, 01 de marzo de 2018

ORDENANZA N° Or 4089/2018 C.D.

Y VISTO: La necesidad de modificar la Ordenanza N° Or 3250/2010 C.D. en pos de otorgar mayor participación a los ciudadanos en cuanto su condición de usuarios y consumidores de servicios públicos.

Y CONSIDERANDO: Que la Banca del Ciudadano prevista en el art. 99 de la C.O.M. constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión legislativa por la cual el Concejo Deliberante habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que el art. 42 de la Constitución Nacional, dentro del título “Nuevos Derechos y Obligaciones” establece que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”... “La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y a los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios...”*

Que el texto constitucional reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, y en cuanto la Constitución Nacional tiene la condición de norma jurídica suprema y que, cuanto reconoce derechos, lo hace para que estos resulten efectivos y no ilusorios.

De la redacción del art. 42 C.N. se desprende la clara intención de los constituyentes del año 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración, como por ejemplo, al fijar tarifas.

Que en este orden de ideas, la autoridad responsable de tomar la decisión debe acceder a las distintas opiniones de los usuarios sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en materia tarifaria la participación de los “usuarios” de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida.

Resultando necesario garantizar la participación ciudadana en instancia pública susceptible de ser ponderada por el cuerpo legisferante al momento de la fijación del precio de servicios públicos.

Atento a ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Art. 1°: MODIFICASE el artículo 2 de la Ordenanza N° Or 3250/2010 C.D., el que quedará redactado en los siguientes términos:

“El Concejo Deliberante, a través de la Comisión de Labor Parlamentaria, puede conceder durante el período de sesiones ordinarias el uso de la palabra a través de la Banca del Ciudadano a una institución de la ciudad o a un vecino en particular que la solicite, debiendo el peticionante acreditar interés sobre el asunto o tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el Cuerpo.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

El Concejo Deliberante deberá convocar a hacer uso de la Banca del Ciudadano en forma obligatoria e inexcusable, en los casos que la toma de decisión verse sobre cuadros tarifarios o cuestiones vinculadas a la calidad de Servicios Públicos. En caso de que existan Asociaciones de Usuarios o Consumidores debidamente constituidas, se les deberá cursar invitación formal a participar de la misma. Las opiniones recogidas durante la Banca del Ciudadano son de carácter consultivo y no vinculante. Una vez finalizada, la normativo que se sancione, en sus fundamentos debe explicitar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.”

Art. 2º: INCORPORASE los arts. 9 y 10 a la Ordenanza N° Or 3250/2010 C.D., los que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Art. 9º.- La convocatoria prevista en el art. 2 segundo párrafo, deberá publicarse con una antelación no menor a siete (7) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, como mínimo en Uno (1) de los diarios de mayor circulación de la ciudad, y en las redes sociales institucionales, durante como mínimo Un (1) día, y en el Boletín Oficial Municipal, durante un período de Dos (2) días.”

“Art. 10º.- La convocatoria, debe indicar:

La autoridad convocante;

Una relación del objeto;

El lugar, día y hora de su celebración;

Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;

El domicilio y teléfono del organismo de implementación, donde se realizará la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.”

Art. 3º: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO



Sra. MARÍA LUISA LUCONI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO TERCERO